



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN - JUNÍN

GESTIÓN 2015 - 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

0119



"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"

ACUERDO DE CONCEJO N° 077-2015-A/MDP.

Pangoa, 25 de mayo del 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

En Sesión Ordinaria de Concejo N°010-2015-MDP, realizada el 22 de mayo del 2015, la misma que corre en el Acta N° 010-2015; Bajo la presidencia del Alcalde encargado 1er. Reg. Rider Aucayauri Paco;

VISTO: El Expediente Administrativo N° 1189-2015, sobre solicitud de "CREACIÓN DEL AREA TECNICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (ATEMSA) Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LAS FUNCIONES DEL ATEMSA", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones que toma el consejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su artículo 42, inciso c), indica como potencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 32° indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sean permitidos por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y la eficacia de los servicios y el adecuado control Municipal. En toda medida destinada a la prestación de los servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la Municipalidad.

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones : 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las viviendas, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando este en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) Realizar campañas locales sobre educación sanitaria.

Que, conforme al Artículo 3° de la Ley General de Servicios de Saneamiento N° 26338, se declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente.

Que, conforme al Artículo 169° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Servicios Generales de Saneamiento, Ley N° 26338 corresponde a las Municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento; administrar los servicios de saneamiento a través de organizaciones comunales, operadores especializados o directamente; promover su formación, reconocer y registrar a las organizaciones



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN - JUNÍN

GESTIÓN 2015 - 2018



comunales encargadas de los servicios de saneamiento; velar por la sostenibilidad de los sistemas; participar en financiamiento de la prestación de los servicios; brindar asistencia técnica y supervisar a las organizaciones comunales de su jurisdicción; resolver como última instancia administrativa a los reclamos de los usuarios y disponer las medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto al incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales y los operadores especializados en el marco de sus respectivos contratos.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas Municipales, en materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, ingreso a Estación de Despacho el expediente administrativo de visto, el mismo que fue aprobado por el pleno del Concejo Municipal para ser debatido en Estación Orden del Día, conforme lo establece el Artículo 39° y 45° del Reglamento Interno del Concejo Distrital de Pangoa, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2008-MDP, de fecha 26 de junio del 2008;

En efecto, la solicitud fue debatido ampliamente por los miembros del Concejo Municipal, teniendo la participación de la Jefa de la División de Gestión y Saneamiento de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien ha hecho una exhaustiva investigación y un sustento técnico detallado para la creación del Área Técnica Municipal para la Gestión de los Servicios de Agua y Saneamiento (ATEMSA), así como para la aprobación de la Ordenanza Municipal que Modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando las funciones del ATEMSA;

Por tanto, visto que el expediente administrativo de visto, cuenta con sustento técnico y Opinión Legal favorables (Informe N° 67-2015-DFM-DGS-SGDUR/MDP, de fecha 07 de mayo del 2015, de la División de Gestión y Saneamiento e Informe Legal N° 126-2015-EVC/ALI/MDP-PANGO, de fecha 14 de mayo del 2015), el pleno del Concejo Municipal después de un amplio debate Acuerda Aprobar la creación del Área Técnica Municipal para la Gestión de los Servicios de Agua y Saneamiento (ATEMSA), así como la Aprobación de la Ordenanza Municipal que Modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando las funciones del ATEMSA;

Que de conformidad a lo dispuesto por el inciso 1) y 2) del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores, y en uso de sus facultades otorgadas por el inciso 8) del Artículo 9, Artículo 39°, Artículo 41° y Artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y demás normas pertinentes y con el voto UNANIME del Concejo Municipal, se tomó el siguiente Acuerdo:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la creación del AREA TECNICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (ATEMSA), que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la Ordenanza Municipal de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando las funciones del ATEMSA al Área de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que consta de cinco (05) artículos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto el cumplimiento del presente Acuerdo.

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION

INFORME LEGAL N° 126-2015-EVC/ALI/MDP-PANGOA

A : Arq. JUAN SAENZ SURICHAQUI
GERENTE MUNICIPAL MDP

DE : Abog. EMER VALERO CAYNICELA
ASESOR LEGAL INTERNO MDP – PANGOA

ASUNTO : INFORME SOBRE CREACIÓN DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO.

REF : Informe N° 67-2015-DFM-DGS-SGDUR/MDP.

ATENCIÓN : SESIÓN DE CONCEJO

FECHA : Pangoa, 14 de Mayo del 2015.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
GERENCIA
PROVEIDO
15 MAY 2015

EXP: 1189 FOLIO: 22+1CD
HORA: 8:35 FIRMA: A

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, con relación al documento de la referencia; mediante el cual y según proveído de fecha 11 de mayo del 2015 se solicita que nos pronunciemos respecto a la creación del Área Técnica Municipal de Saneamiento para la gestión de los servicios de agua y saneamiento en cumplimiento de la meta 11 ya que según Decreto Supremo N° 033-2015-EF de fecha 22 de febrero del 2015 se aprobó los procedimientos para el cumplimiento de metas y asignación de los recursos de Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal; adjuntándose el informe técnico que sustenta la creación del ATEMSA para la modificación del ROF a fin de que se obtenga la puntuación máxima.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inciso 8 del artículo 9° de Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que corresponde al concejo municipal **“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”**. De conformidad al artículo 41° de dicha ley “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

PROVEIDO:

PASE A: *Secretaría General*
PARA: *sesión de concejo*

FECHA: 15 MAY 2015



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Abg. Emer Valero Caynicela
ASESOR LEGAL INTERNO
CAL. 2887

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el artículo 80° del mismo texto legal, dispone que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud “Administran y reglamentan, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando éste en capacidad de hacerlo”.

Que según el artículo 2° de la Ley General de Servicios de Saneamiento “la prestación de los Servicios de Saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural”. Que según su artículo 3° declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente. Asimismo el artículo 4° de dicha ley establece que “Corresponde al Estado a través de sus entidades competentes regular y supervisar la prestación de los servicios de saneamiento, así como establecer los derechos y obligaciones de las entidades prestadoras y proteger los derechos de los usuarios”.

Que la Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, Ley N° 29332, el mismo que ha sido modificado por el Decreto Supremo de Urgencia N° 119-2009 dispone en su artículo 1° que el “Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, en adelante el Plan, el cual tiene por objeto incentivar a los gobiernos locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión y la reducción de los índices de desnutrición crónica infantil a nivel nacional”. Por su parte el artículo 5° sobre Utilización de los recursos del Plan de Incentivos, indica que “Los recursos que se asignen al Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal se destinan exclusivamente al cumplimiento de los fines y objetivos del referido Plan, conforme lo dispone la presente Ley y su reglamento, a que hace referencia el numeral 1.3 del artículo 1 de la presente norma”.

Por otro lado, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, en los incisos c), e), g) del artículo 169° dispone que corresponden a las municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, y de modo supletorio a las municipalidades provinciales “reconocer y registrar a las organizaciones comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento”, “velar por la sostenibilidad a que se refiere el numeral 25 del artículo 4 del reglamento” y “brindar asistencia técnica y supervisar a las organizaciones comunales de su jurisdicción”.



Que el artículo 2° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ley N° 27792 dispone que “El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento formula, aprueba, ejecuta y supervisa las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento. A tal efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento”.

Que el Decreto Supremo N° 031-2008-VIVIENDA que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, en su artículo 183-A establece que “En caso que los servicios de saneamiento en un distrito sean prestados por organizaciones comunales u operadores especializados, la Municipalidad Distrital y de modo supletorio la Municipalidad Provincial deberán conformar un área técnica encargada de supervisar, fiscalizar y brindar asistencia técnica a dichos prestadores de servicios”.

Por otro lado, según la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 161-2013-SERVIR/PE, se resuelve aprobar la Directiva N° 001-2013 SERVIR/GDSRH para la formulación de perfiles de Puesto (MPP), cuyo objetivo es establecer lineamientos que todas las Entidades de la Administración Pública deben seguir para la elaboración, aprobación, implementación y actualización del Manual de Perfiles de Puestos.

Que según dicha Resolución el Manual de Perfiles de Puestos (MPP), es un documento normativo que describe de manera estructurada todos los perfiles de puestos de la Entidad, desarrollados a partir de la estructura orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), a que se refiere la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en caso de contar con este instrumento.

Cabe precisar que de la revisión del informe técnico presentado por la Jefe de la División de Gestión y Saneamiento se busca por un lado que a través de Acuerdo de Consejo se apruebe la modificación del ROF (REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES), en cuanto a la incorporación de las funciones del ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL DISTRITO DE PANGOA – ATEMSA al área de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y que a través de una Ordenanza Municipal se incorpore las Funciones del ATEMSA (ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO) en el ROF (REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES).

Por ello, consideramos que es preciso señalar que una Ordenanza Municipal consta de dos partes fundamentales: una parte enunciativa y otra parte normativa. La parte enunciativa corresponde a la identificación de la herramienta y a las razones que la originan que van enunciadas en los considerandos y la parte Normativa que constituye el conjunto de disposiciones obligatorias para la población.

Parte Enunciativa.

- **Número Correlativo del Acuerdo:** Cada Ordenanza debe ser emitida a través de un Acuerdo Municipal.
- **Identificación del Concejo Municipal que promulga la Ordenanza:** Aquí se puntualiza el Municipio y el Departamento al que corresponde

- **Considerandos:** En este apartado se expresan los motivos y justificaciones que dan origen a la Ordenanza.
- **Por Tanto:** Disposiciones constitucionales y legales que facultan al Gobierno Local a crear la Ordenanza.
- **Decreta:** Acto jurídico de emitir el instrumento, expresa el título de la Ordenanza que debe contener la materia que se está normando.

Parte Normativa.

· Objeto y Ámbito de Acción:

El objeto de la ordenanza es la materia que se está regulando y los alcances de tal regulación.

El ámbito de aplicación lo constituyen los límites geográficos del municipio.

· Obligaciones:

Las obligaciones son los deberes jurídicos que deben realizarse u omitirse en un determinado acto definiendo los sujetos que deben cumplirlas.

· **Prohibiciones:** Son las disposiciones plasmadas en la Ordenanza que de no ser acatadas las personas se hacen acreedoras a una sanción.

· **Sanciones:** Constituyen las consecuencias jurídicas por el incumplimiento de la Ordenanza.

El procedimiento sancionador previsto en los artículos 229° - 230° y siguientes de la Ley del procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, visto el Informe N° 67-2015-DFM-DGS-SGDUR/MDP, el mismo que tiene adjunto el proyecto de Ordenanza Municipal que incorpora las funciones del ATEMSA en el ROF; de la revisión de dicho proyecto tenemos que este cumple con lo indicado precedentemente, más aún que su objetivo planificar, promover, coordinar y supervisar el desarrollo de los servicios de saneamiento conforme a ley así como velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento que existen en este Distrito.

En cuanto a la creación del Área Técnica Municipal de Saneamiento – ATEMSA, debemos precisar que esta va a ser la encargada de administrar, supervisar y fiscalizar y brindar asistencia técnica a los prestadores de servicios en la jurisdicción del distrito; asimismo promueve la formación de organizaciones comunales JASS, Comité u otras formas de organización para la administración de los servicios de saneamiento, reconocerlas y registrarlas.

La autonomía que la Constitución garantiza a las Municipalidades debe ser ejercida por éstas en función del interés de los vecinos, toda vez que las municipalidades son reconocidas como instituciones representativas de los vecinos de una determinada localidad, y están llamadas a promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de sus circunscripciones”.

En ese sentido, para este despacho es factible que se apruebe la creación del ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL DISTRITO DE PANGOA, declarándolo como de uno de interés social para el desarrollo local, como un órgano funcional de prestación de los servicios públicos locales de agua potable y saneamiento, órgano de línea que

dependerá jerárquicamente y funcionalmente de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, manteniendo la coordinación con las diferentes instancias orgánicas municipales para el desarrollo de sus competencias; resaltando que con la creación de dicha área se dará cumplimiento a la meta 11, ya que según Decreto Supremo N° 033-2015-EF del 22 de febrero del 2015, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos de Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal.

Que siendo atribución del concejo municipal el de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos esta Asesoría Legal **OPINA:**

- Que es procedente que a través de Ordenanza Municipal crear el ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL DISTRITO DE PANGOA – ATEMSA e incorpora sus funciones en el ROF. ✓
- Que a través de sesión de concejo sea debatido y aprobado la Ordenanza Municipal que crea el ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL DISTRITO DE PANGOA – ATEMSA e incorpora sus funciones en el ROF. ✓
- Se recomienda que a través de Acuerdo de Consejo se apruebe la modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones –ROF, incorporando las funciones del ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL DISTRITO DE PANGOA – ATEMSA al área de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; por ello se recomienda derivar el presente a Secretaría General, a fin de que sea visto y aprobado en la próxima sesión de concejo municipal. ✓

Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
 Abg. Eber Valero Cayucota
 ASesor LEGAL INTERNO
 CAJ. 2887

(1) create ATM
 (1) create
 (1) PP Orden
 (1) ROF
 ✓ ATEAM



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

DIVISION DE GESTION Y SANEAMIENTO

Gestión 2015 - 2018

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

0127



INFORME N° 67-2015-DFM -DGS-SGDUR/MDP

A : B/ECON EDGARDO CHIPANA AUJAPIÑA
COORDINADOR DEL PLAN DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN MUNICIPAL DEL AÑO 2015

DE : Ing. DEYSE FERNANDEZ MEZA.
JEFA DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN Y SANEAMIENTO.

ASUNTO : SUSTENTO TÉCNICO DE LA CREACIÓN DEL ATEMSA.

REFERENCIA : MEMORÁNDUM N° 199 -2015-SGA-MDP.

FECHA : PANGOA, 07 DE MAYO DEL 2015.

Me es grato dirigirme a Ud. para poder saludarlo cordialmente. Que, en atención del documento de la referencia informar lo siguiente:

Que mediante Decreto Supremo N° 033 - 2015 - EF de fecha 22 de febrero del 2015, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos de Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, en tal sentido y en cumplimiento de la meta 11 Creación del Área Técnica Municipal para la Gestión de los Servicios de Agua y Saneamiento al 31 de julio del 2015, se emite el presente informe técnico que sustente la creación del ATEMSA para la modificación del ROF, teniendo en consideración que se tiene plazos de entrega de la Modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones hasta el 31 de Mayo con el objetivo de obtener la puntuación máxima.

Sin otro en particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Se adjunta:

- ❖ Sustento Técnico del ATEMSA.
- ❖ Anexos.
- ❖ CD.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SUB GERENCIA DE DUR

[Signature]
Ing. Deyse Fernandez Meza
JEFE DE DIV. GESTION Y SANEAMIENTO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SUB GERENCIA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

RECIBIDO

08 MAY 2015

EXP. N° 1189 FOLIO 16
HORA 4:53 FIRMA M

* Se adjunta al presente 16 folios.
C.C
Archivo

GOTA A GOTA, EL AGUA SE AGOTA ¡CUIDEMOSLA!

Celular / RPM : # 978839249 - EMAIL: dfer_1722@hotmail.com

Calle 7 de Junio N° 641 - San Martin de Pangoa - Satipo - Junín Telefax: 064-543182 - e-mail: Munipangoa@hotmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN
GESTIÓN 2015 - 2018



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

MEMORANDUM N° 199-2015-GM/MDP

DE : Arq. Juan Sáenz Surichaqui
Gerente Municipal
A : Ing. Fernando G. Bravo Valer
Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
ASUNTO : CREACION DEL AREA TECNICA MUNICIPAL
FECHA : PANGOA, 03 de Marzo del 2015

Con oficio N° 001-2015-GRJ/DRVCSJ, El Director de Vivienda Construcción y Saneamiento, recomienda implementar algunos instrumentos de gestión. Por tanto deberá iniciar el proceso de creación del Área Técnica Municipal "ATM" por ser meta a cumplir dentro del plan de incentivos. Se adjunta en oficio y anexo indicando los pazos.

Es cuanto le comunico para su cumplimiento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
RECEPCION
10 MAR 2015
3719
09:00
02

Atentamente,
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Arq. Juan Sáenz Surichaqui
GERENTE MUNICIPAL
CAP: 10465

**CREACIÓN DEL "ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO" (ATEMSA)
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA.**



I. ASPECTOS GENERALES:

1.1. Ubicación Geográfica.

El Distrito de Pangoa, está ubicado en la parte Sur Este de la capital de la Provincia de Satipo, a 500 msnm, políticamente pertenece a la provincia de Satipo, Region Junín, con una extensión de 6197.41 KM² que representa el 31.75 % de la Provincia de Satipo.

A. Coordenadas son:

- Latitud Sur: 11° 30' 34."
- Longitud Oeste: 74° 33' 28."
- Altitud: 770 msnm.

B. Límites:

- Norte: Distrito de Mazamari.
- Este: Distrito de Río Tambo.
- Sur: Provincia de Huanta Ayacucho y Tayacaja.
- Oeste: Distrito de Andamarca- Concepcion y el Distrito de Llaylla.

1.2. Datos Institucionales.

- **Nombre** : Municipalidad Distrital de Pangoa.
- **Dirección** : Calle 7 Junio N° 641 – San Martín de Pangoa.
- **Alcalde Municipal** : Pedro Castañeda Vela.
- **RUC** : 20146673776.
- **Teléfono Fax** : (064) 543182 – 543091-
- **E-MAIL** : Munipangoa@hotmail.com

II. MARCO LEGAL:

2.1 Constitución Política del Perú.

El artículo 195° de la Constitución Política del Perú, sobre atribuciones y competencias de los gobiernos locales, establece que "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". En los numerales 5 y 8, de este artículo se establece que "los gobiernos locales de su responsabilidad"; así como para el "desarrollo y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, conforme a ley".

2.2. Ley N° 26338 Ley General de Servicios de Saneamiento.

Artículo 2° de la Ley General de Servicios de Saneamiento precisa "la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL



DIVISION DE GESTION Y SANEAMIENTO

Gestión 2015 - 2018

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como rural".

En el Artículo 3° de la cita norma declara "a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente.



2.3. Texto único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338.

El artículo 169° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento establece en los incisos c) , e), g), h),i), que corresponden a las municipalidades Distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, y de modo supletorio a las municipalidades provinciales: "reconocer y registrar a las organizaciones comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento", "velar por la sostenibilidad a que se refiere el numeral 25 del artículo 4 del reglamento", "brindar asistencia técnica y supervisar a las organizaciones comunales de su jurisdicción", "resolver en última instancia administrativa los reclamos de los usuarios de la prestación de los servicios de saneamiento" y "disponer las medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto del incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales.

En la misma norma, el Artículo 170° establece en los siguientes incisos que corresponde a las organizaciones comunales.

- c) Registrar ante la Municipalidad Distrital de su jurisdicción.
- b) Administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento.
- c) Determinar la cuota familiar por la prestación de los servicios de saneamiento.
- d) Fomentar la participación de la comunidad en la identificación de los, diseño y desarrollo de los proyectos vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento.
- e) Destinar parte de los recursos recaudados por concepto de cuota familiar para la reposición de los equipos, así como para las inversiones futuras.
- f) Disponer las medidas correctivas en caso de incumplimiento de sus obligaciones, a los usuarios de la comunidad en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento.

El artículo 175° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento señala que la organización comunal "debe registrarse únicamente en la Municipalidad a cuya jurisdicción pertenece.

Para tal efecto, las Municipalidades abrirán un Libro de Registro de Organizaciones Comunales, el mismo que deberá estar legalizado por el juez de paz.

2.4. Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

En el Artículo 2° de la Ley N° 27792 se establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene por competencia: formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; para tal efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento.

2.5. Decreto Supremo N° 031-2008- Vivienda, modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

Esta norma incorpora el Artículo 138-A° que indica: "En caso que los servicios de saneamiento de un distrito sean prestados por organizaciones comunales u operadores especializados, la Municipalidad Distrital y de modo supletorio la Municipalidad Provincial deberán conformar un área técnica encargada de supervisar, fiscalizar y brindar asistencia técnica a dichos prestadores de servicios.

182

GOTA A GOTA, EL AGUA SE AGOTA ¡CUIDEMOSLA!

Celular / RPM : # 978839249 - EMAIL: dfer_1722@hotmail.com

Calle 7 de Junio N° 641 - San Martín de Pangoa - Satipo - Junín Telefax: 064-543182 - e-mail: Munipangoa@hotmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL



DIVISION DE GESTION Y SANEAMIENTO

Gestión 2015 - 2018

DGS

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

2.6. Ley Organiza de Municipalidades N° 27972.

En el Artículo N° 80 de la Ley Organiza de Municipalidades se establece que las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, tiene, entre otras funciones, la de proveer los servicios de saneamiento rural.

2.7. La ley N° 29332 que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Modificado mediante Decreto Supremo de urgencia N° 119-2009, se incorpora en las Leyes de Presupuesto del Sector Público de cada año y se reglamenta anualmente mediante Decreto Supremo.

2.8. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 161-2013-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva N° -2013 SERVIR/GDSRH: Normas para la formulación del Manual de perfiles de Puesto -MP, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 161-2013- SERVIR/PE.

Estable los lineamientos que todas las Entidades de la Administración Pública deben seguir para la elaboración, aprobación, implementación y actualización del Manual de Perfiles de Puestos MPP.

2.9. Resolución Ministerial 031-2013 – VIVIENDA que apruebe el plan a mediano plazo 2012-2016 del PNSR.

Este plan incluye los Lineamientos de Políticas en Agua y Saneamiento Rural, que recogen experiencias y lecciones aprendidas vividas en la última década en el país y se organizan con los siguientes ámbitos temáticos para dar solución a la problemática antes descrita:

- Cobertura y calidad de servicio.
- Sostenibilidad en la provisión de servicios de calidad.
- Gestión de servicios por parte de los operadores.
- Marco normativo.
- Fortalecimiento institucional.
- Articulación intergubernamental, intersectorial interinstitucional.
- Sistema de gestión.
- Comunicación para el cambio social y de comportamiento.
- Enfoque de género como línea transversal.

III. DIAGNOSTICO GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO.

Actualmente se encuentran registradas y con Resolución de Reconocimiento 16 Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento (JASS) las cuales necesitan tener una gestión sostenible que garantice el uso racional del recurso hídrico y una mejora en la calidad de vida de la población. Estas Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento (JASS) en su gran mayoría no cuentan con las condiciones para brindar el servicio ya que carecen con la implementación de Hipocloradores, Hipoclorito de calcio, comparadores de cloro, DPD para verificar el cloro residual en el agua, que garantice la calidad del agua brindada a la población y no se reporten enfermedades gastrointestinales.

IV. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ROF INCORPORANDO LAS FUNCIONES DEL ATEMSA.

1. Organización Interna.

El Área Técnica Municipal de Saneamiento (ATEMSA) Es un área encargada de administrar, supervisar fiscalizar y brindar asistencia técnica a los prestadores de servicios de la jurisdicción del Distrito; dar seguimiento y asesoría a la administración directa de los sistemas efectuada por organizaciones comunitarias; en la jurisdicción del Distrito.

GOTA A GOTA, EL AGUA SE AGOTA ¡CUIDEMOSLA!

Celular / RPM : # 978839249 - EMAIL: dfer_1722@hotmail.com

Calle 7 de Junio N° 641 – San Martín de Pangoa – Satipo – Junín Telefax: 064-543182 – e-mail: Munipangoa@hotmail.com

2. Dependencia Jerárquica:

El Área técnica Municipal de Saneamiento es un Órgano de Línea que depende Jerárquicamente y Funcionalmente de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad; manteniendo la Coordinación con las Diferentes instancias Orgánicas Municipales para el Desarrollo de sus competencias.

3. Funciones Generales:

El área Técnica Municipal de Saneamiento (ATEMSA) se encargara de dar seguimiento y asesoría a la Gestión de los Servicios de Saneamiento Principalmente a la Administración Directa de los Sistemas de Agua Potable, Efectuada por Organizaciones Comunitarias, de la Jurisdicción del Distrito de Pangoa.

- Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el Distrito, de conformidad con las leyes y reglamentos sobre la materia.
- Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con los servicios de saneamiento del Distrito.
- Velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento existentes en el Distrito.
- Administrar los servicios de saneamiento del Distrito a través de los operadores especializados, organizaciones comunales o directamente.
- Promover la formación de organizaciones comunales JASS, comité u otras formas de organización para la administración de los servicios de saneamiento, reconocerlas y registrarlas.
- Brindar asistencia técnica y supervisar a las organizaciones comunales administradoras de servicios de saneamiento del Distrito.
- Programa, dirigir y ejecutar campañas de educación sanitaria y cuidado del agua.
- Resolver en su instancia administrativa los reclamos de los usuarios de los servicios de saneamiento.
- Disponer las medidas correctivas que sean necesarias respecto al cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales JASS.
- Evaluar en coordinación con el Ministerio de Salud la calidad del agua que brindan los servicios de saneamiento existentes en el Distrito.
- Operar mantener actualizado el registro de coberturas y estado situacional de servicios de saneamiento.
- Brindar apoyo técnico en la formulación de proyectos e implementación de proyectos integrales de agua y saneamiento, en sus componentes de infraestructura, educación sanitaria, administración, operación y mantenimiento y en aspectos ambientales de acuerdo a su competencia.
- Atender, coordinar, supervisar, contratar y evaluar la correcta formulación y aplicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, en ámbito de su competencia.
- Presente ante la instancia competente la información que corresponda ser presentada.
- Publicada en cumplimiento de las normas de transparencia.
- Elabora el manual de procedimientos administrativos de la unidad orgánica a su cargo.
- Elaborar la memoria anual de la unidad orgánica a su cargo y la presenta a la oficina inmediata superior hasta el último día hábil del mes de enero del año siguiente.
- Elaborar con oportunidad la información correspondiente al ámbito de su competencia para la rendición de cuentas de resultado de gestión del Titular del Pliego, para la Contraloría General de la Republica, procesos de presupuesto participativo, audiencias, públicas, entre otros.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

DIVISION DE GESTION Y SANEAMIENTO

Gestión 2015 - 2018

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



- Propone la mejora de procesos y de procedimiento en su área, propendiendo a la mejora continua de los mismos, a través de Directivas y Manuales de procedimientos, elaborados en coordinación con las áreas competentes.
- Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las normas legales y las funciones que le sean asignadas por el alcalde o el consejo Municipal.

V. CONCLUSIONES:

La creación del ATEMSA ayudara a tener una adecuada gestión de los servicios de saneamiento ya que será quien se encargue de:

- Planificar, Promover el desarrollo de los servicios de saneamiento, de conformidad con las leyes y reglamento.
- Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con los servicios de saneamiento de todo el Distrito.
- Velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento existentes en el Distrito.
- Promover la formación de organización de los servicios de saneamiento reconocerlas y registrarlas.

VI. RECOMENDACIONES:

- Se recomienda la modificación del ROF incorporando las funciones del ATEMSA.

VII. ANEXOS:

Se adjunta lo siguiente:

- Modelo de Acta de Sesión de Consejo de aprobación de la modificación del ROF.
- Modelo de Acuerdo de Consejo aprobando la modificación del ROF.
- Modelo de Ordenanza Municipal que incorpore las funciones del ATEMSA en el ROF.

GOTA A GOTA, EL AGUA SE AGOTA ¡CUIDEMOSLA!

Celular / RPM : # 978839249 - EMAIL: dfer_1722@hotmail.com

Calle 7 de Junio N° 641 - San Martín de Pangoa - Satipo - Junín Telefax: 064-543182 - e-mail: Munipangoa@hotmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

DIVISION DE GESTION Y SANEAMIENTO

Gestión 2015 - 2018



DGS

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ANEXOS

GOTA A GOTA, EL AGUA SE AGOTA ¡CUIDEMOSLA!

Celular / RPM : # 978839249 - EMAIL: dfer_1722@hotmail.com

Calle 7 de Junio N° 641 - San Martín de Pangoa - Saillpo - Junín Telefax: 064-543182 - e-mail: Munipangoa@hotmail.com

MODELO DE ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ROF

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA.....DE..... DE.....

En el Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo y Departamento de Junín, siendo las.....Del día.....de..... del año....., los señores regidores, Sr. Rider Aucayauri Paco, Sr. Sergio Rodríguez Morí, Sr. Leopoldo Pascual Cotache, Sra. Maribel Rojas Condori, Sr Eliceo Aguila Cusinche, Prof. Rossana Fernández García, Sr. Helmer Choque Gamarra, Sr. Alejandro Galvan Crisostomo, Prof. Domingo Casancho Leguia, a convocatoria del señor alcalde Pedro Castañeda Vela, quien luego de verificar la asistencia reglamentaria, da inicio a la presente Sesión Extraordinaria, con el propósito de tratar lo siguiente:

I. AGENDA:

1. Modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones ROF de la Municipalidad, incorporando las funciones del ATEMSA. **INFORME N° 67 -2015-DFM-DGS-SGDUR/MDP**

II. DEBATE:

El señor Alcalde Distrital de Pangoa pone en conocimiento de los señores regidores el Informe N° 67-2015-DFM-DGS-SGDUR/MDP por el cual la Gerencia Municipal emite el pronunciamiento favorable de la modificación del ROF de la Municipalidad, incorporando las funciones del ATEMSA.

El señor alcalde Distrital de Pangoa manifiesta que en el informe técnico se sustenta la necesidad de la modificación del ROF, incorporando las funciones del ATEMSA, es decir que se establezca la gestión de los servicios de saneamiento del ámbito Distrital, por cuanto se evidencia que en la jurisdicción del Distrito de Pangoa, existente sistema de agua y saneamiento a cargo d las organizaciones comunales responsables de la administración, operación y mantenimiento, cuyo servicio de calidad, contribuirá a la reducción de enfermedades de origen hídrico y la mejora de las condiciones de salud de las familias.

Asimismo, indica que el referido informe contiene el marco legal referido al saneamiento, así como la propuesta de Ordenanza Municipal de modificación del ROF de la Municipalidad, incorporando las funciones del ATEMSA, cuyas funciones planteadas son:

- Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el Distrito, de conformidad con las leyes y reglamentos sobre la materia.
- Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con los servicios de saneamiento del Distrito.
- Velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento existentes en el Distrito.
- Administrar los servicios de saneamiento del Distrito a través de los operadores especializados, organizaciones comunales o directamente.
- Promover la formación de organizaciones comunales JASS, comité u otras formas de organización para la administración de los servicios de saneamiento, reconocerlas y registrarlas.
- Brindar asistencia técnica y supervisar a las organizaciones comunales administradoras de servicios de saneamiento del Distrito.
- Programa, dirigir y ejecutar campañas de educación sanitaria y cuidado del agua.
- Resolver en su instancia administrativa los reclamos de los usuarios de los servicios de saneamiento.
- Disponer las medidas correctivas que sean necesarias respecto al cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales JASS.
- Evaluar en coordinación con el Ministerio de Salud la calidad del agua que brindan los servicios de saneamiento existentes en el Distrito.

- Operar mantener actualizado el registro de coberturas y estado situacional de servicios de saneamiento.
- Brindar apoyo técnico en la formulación de proyectos e implementación de proyectos integrales de agua y saneamiento, en sus componentes de infraestructura, educación sanitaria, administración, operación y mantenimiento y en aspectos ambientales de acuerdo a su competencia.
- Atender, coordinar, supervisar, contratar y evaluar la correcta formulación y aplicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, en ámbito de su competencia. Presente ante la instancia competente la información que corresponda ser presentada.
- Publicada en cumplimiento de las normas de transparencia.
- Elabora el manual de procedimientos administrativos de la unidad orgánica a su cargo.
- Elaborar la memoria anual de la unidad orgánica a su cargo y la presenta a la oficina inmediata superior hasta el último día hábil del mes de enero del año siguiente.
- Elaborar con oportunidad la información correspondiente al ámbito de su competencia para la rendición de cuentas de resultado de gestión del Titular del Pliego, para la Contraloría General de la Republica, procesos de presupuesto participativo, audiencias, públicas, entre otros.
- Propone la mejora de procesos y de procedimiento en su área, propendiendo a la mejora continua de los mismos, a través de Directivas y Manuales de procedimientos, elaborados en coordinación con las áreas competentes.
- Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las normas legales y las funciones que le sean asignadas por el alcalde o el consejo Municipal.
- El Regidor.....hizo la consulta sobre
- Agotado el debate se somete a votación, adoptándose el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°.....-2015-MDP:

Con el voto unánime de los señores Regidores, el consejo acordó:

1. Aprobar la Ordenanza Municipal de modificación del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad, incorporando las funciones del ATEMSA al Área de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que consta de..... Artículos y forma parte de la presente acta.

A sí mismo, se encarga a la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el cumplimiento del presente acuerdo.

No habiéndose más puntos que tratar y siendo..... Horas del mismo día, agradeciendo la presencia y participación de los señores Regidores. El señor Alcalde da por finalizada la presente sesión.

MODELO DE ACUERDO DE CONSEJO APROBANDO LA MODIFICACIÓN DEL ROF.**ACUERDO DE CONSEJO N°.....-2015-MDP**

..... De.....De 2015

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria de consejo de fecha..... De..... de 2015, el informe N°.....-2015 -GM, de la Gerencia Municipal, adjuntando la propuesta de Ordenanza Municipal de modificación de modificación del ROF incorporando las funciones del ATM.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones que toma el consejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas Municipales, en materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, la ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su artículo 42, inciso c), indica como potencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 32º indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sean permitidos por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y la eficacia de los servicios y el adecuado control Municipal. En toda medida destinada a la prestación de los servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la Municipalidad.

Que, el Artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones : 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las viviendas, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando este en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) Realizar campañas locales sobre educación sanitaria.

Que, conforme al Artículo 3º de la Ley General de Servicios de Saneamiento N° 26338, se declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 038-2008- VIVIENDA-que modifica el Artículo 164º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la LGSS Ley N° 26338, se considera ámbito rural y de pequeñas ciudades a aquellos centros poblados que no sobrepasan los quince mil habitantes (15000).En tal sentido se entenderá por: a) centro poblado rural: aseo que no sobrepase los dos

mil habitantes (2,00 y b) pequeña ciudad a aquellas que tengan entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000).

Que, conforme al Artículo 169º del Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Servicios Generales de Saneamiento, Ley Nº 26338 corresponde a las Municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento; administrar los servicios de saneamiento a través de organizaciones comunales, operadores especializados o directamente; promover su formación, reconocer y registrar a las organizaciones comunales encargadas de los servicios de saneamiento; velar por la sostenibilidad de los sistemas; participar en financiamiento de la prestación de los servicios; brindar asistencia técnica y supervisar a las organizaciones comunales de su jurisdicción; resolver como última instancia administrativa a los reclamos de los usuarios y disponer las medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto al incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales y los operadores especializados en el marco de sus respectivos contratos.

Que, el Texto único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, en su Artículo 183, modificado por el D.S. 031-2008-VIVIENDA, en su Artículo 2º incorpora el Artículo 183-Aº indica que en caso los servicios de saneamiento, en un Distrito sean prestados por organizaciones comunales u operadores especializados, la Municipalidad Distrital y de modo supletorio la Municipalidad Provincial deberán conformar un área técnica encargada de supervisar, fiscalizar, y brindar asistencia técnica a dichos prestadores de servicios.

Que en la jurisdicción del Distrito de Pangoa, existen sistemas de agua y saneamiento a cargo de organizaciones comunales responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren su fortalecimiento en el marco de la legislación vigente.

Que, mediante Informe Nº.....- 2015 - MD-GM.....De.....de..... De 2015, procedente de la Gerencia Municipal, se tiene el pronunciamiento favorable de modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) incorporando las funciones del ATEMSA.

Que, puesto en consideración del pleno de consejo, tras el debate correspondiente se somete a votación el informe Nº-2015-MD-GM...., dede..... de 2015, sobre modificaciones del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) incorporando las funciones del ATEMSA, aprobándose con el voto unánime del pleno de los señores regidores.

Que de conformidad a lo dispuesto por el inciso 1) y 2) del Artículo 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores , y en uso de sus facultades otorgadas por el inciso 8) del Artículo 9, Artículo 39º, Artículo 41º y Artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, y demás normas pertinentes y con el voto unánime del pleno de los señores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando las funciones del ATEMSA al Área de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que consta de 04 artículos y forma parte del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCER.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la Sala de Regidores, Gerencia Municipal, Secretaría General, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Pangoa , conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA LAS FUNCIONES DEL ATEMSA EN EL ROF

ORDENANZA MUNICIPAL N°.....-2015.....

.....de.....de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

VISTO:

El Acuerdo de Consejo N°.....2015-MD....../.....de fecha.....de.....de 2015, donde se aprueba la modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) incorporando las funciones del ATEMSA al Área de, en Sesión Ordinaria delDe.....de 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42º, inciso c) indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades LOM N° 27972, en su Artículo II, define que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipales LOM N° 27972, en su Artículo 32 indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por la Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficiencia del servicio y el adecuado control Municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la Municipalidad.

Que, el Artículo N° 80 de la LOM referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades Distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las viviendas, escuelas y otros lugares públicos locales: 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando este en capacidad de hacerlo;

4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria.

Que, de acuerdo al Artículo N°3 de la Ley General de Saneamiento N° 26338, se declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente.

Que, conforme al DS-038-2008-Vivienda que modifica el Artículo 164 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la LGSS Ley N° 26338, se considera ámbito rural y de pequeñas ciudades a aquellos centros poblados que no sobrepasan los quince mil habitantes (15,000). En tal sentido se entenderá por: a) centros poblados rural: aquel que no sobrepasa los dos mil habitantes (2,000) y b) pequeña ciudad a aquellas que tenga entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000).

Que, conforme al Artículo N° 169 del Decreto Supremo 023-2005-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Servicios Generales de Saneamiento, Ley N° 26338 corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento; administrar los servicios de saneamiento a través de organizaciones comunales, operadores especializados o directamente; promover su formación, reconocer y registrar a las organizaciones comunales encargadas de los servicios de saneamiento; velar por las sostenibilidad de los sistemas; participar en financiamiento de la prestación de los servicios, brindar asistencias técnica y supervisar a las organizaciones comunales de su jurisdicción; resolver como una última instancia administrativa los reclamos de los usuarios y disponer las medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto al incumpliendo de las obligaciones de las organizaciones comunales y los operadores especializados en el marco de sus respectivos contratos.

Que, el mismo Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Servicios Generales de Saneamiento, en un Artículo N° 183, modificado por el D.S 031-2008-VIVIENDA, en su Artículo N° 2 incorpora el Artículo 183-Aº indica que en caso de los servicios de saneamiento en un Distrito sean prestados por organizaciones comunales u operadores especializados, la Municipalidad Distrital y de modo supletorio la Municipalidad Provincial deberán conformar un Área Técnica encargada de supervisar, fiscalizar, y brindar asistencia técnica a dichos prestadores de servicios.

Que el texto único ordenado del Reglamento de la Ley de Servicios Generales de Saneamiento, en su Artículo 183, modificado por el D.S. 031-2008-VIVIENDA, en su artículo 2º incorpora el Artículo 183-A indica que en caso los servicios de saneamiento, en un distrito sean prestados por organizaciones comunales u operadores especializados, la Municipal Distrital y de modo supletorio la Municipal Provincial deberán conformar un área técnica encargada de supervisar, fiscalizar, y brindar asistencia técnica a dichos prestadores de servicios.

Que, en la jurisdicción del Distrito de Pangoa, existen sistemas de agua y saneamiento a cargo de organizaciones comunales responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por una unanimidad Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas numeral 8) del Artículo 9º y los Artículos 39º, 40º, 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades LOM N° 27972; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LAS FUNCIONES DEL ATEMSA A LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del reglamento de organizaciones y funciones (ROF) incorporando las funciones del ATEMSA al área de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente ordenanza, la misma que tiene las siguientes funciones:

- Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamientos en el en el distrito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.
- Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con el servicio de saneamiento del distrito.
- Velar por las sostenibilidad de los servicios de saneamientos existentes en el distrito.
- Administrar los servicio de saneamiento del distrito a través de los operadores especializados, organizaciones comunales o directamente.

- Promover la formación de organizaciones comunales (JASS, comités u otras formas de organización) para la administración de los servicios de saneamiento, reconocerlas y registrarlas.
- Brindar asistencia técnica y supervisar a las organizaciones comunales administradoras de servicios de saneamiento del distrito.
- Programar, dirigir y ejecutar campañas de educación sanitaria y cuidado del agua.
- Resolver en su instancia administrativa los reclamos de los usuarios de los servicios de saneamiento.
- Disponer las medidas correctivas que sean necesarias respecto al cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales JASS.
- Evaluar en coordinación con el Ministerio de Salud la calidad del agua que brindan los servicios de saneamiento existentes en el distrito.
- Operar y mantener actualizado el registro de coberturas y estado situacional de servicios de saneamientos.
- Brindar apoyo técnico en la formulación de proyectos e implementación de proyectos integrales de agua y saneamiento, en sus componentes de infraestructura, educación sanitaria, administración, operación y mantenimiento y en aspectos ambientales de acuerdo a su competencia.
- Atender, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la correcta formulación y aplicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, en el ámbito de su competencia.
- Presentar ante la instancia competente la información que corresponda ser presentada o publicada en cumplimiento de las normas de transferencia.
- Elaborar el Manual de Procedimiento Administrativos de la unidad orgánica a su cargo.
- Elaborar la memoria anual de la unidad orgánica a su cargo y presentarla a la oficina inmediata superior hasta el último día hábil del mes de enero del año siguiente.
- Elaborar con oportunidad la información correspondiente al ámbito de su competencia para la rendición de cuentas del resultado de gestión del Titular del Pliego, para la Contraloría General de la Republica, procesos de presupuesto participativo, audiencias públicas, entre otros.
- Proponer la mejora y de procedimientos en su área, procedimiento a la mejora continua de los mismos, a través de Directivas y Manuales de Procedimientos, elaborados en coordinación con las áreas competentes.
- Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las normas legales y las funciones que le sean asignadas por el Alcalde o el Concejo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, asesoría legal y Secretaria General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF,MPP,CAP, PAP Y TUPA); para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- IMPLEMENTAR un libro para el registro de las Organizaciones Comunales prestadoras de servicios de agua y saneamiento dentro del ámbito del distrito, y su diseño debe de responder a las necesidades de información y actualización para lo cual la municipalidad estipulara los requerimientos pertinentes.

ARTICULO CUARTO.-DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO QUINTO.-ESTABLECER que la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/ o portal institucional de la municipalidad www.munipangoa.gob.pe.

La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase